

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la Central de Inversiones S.A., la terminación del proceso por pago "...sobre la porción de la obligación cedida por el FNG..." .

No obstante, observa el Despacho que dicha entidad - Central de Inversiones S.A. – no ha sido reconocida en el presente asunto como cesionaria de ninguna de las partes, así como tampoco, la apoderada que presentó el aludido memorial, razón por la cual, no puede darse trámite a su petición {art. 26 Dto. 196 de 1970}

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BARRANCA DE UPIA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3927c58d34d84e04d0d97eafc5473d060e474a000c547ffeff5b87b96fa30c

Documento generado en 15/07/2021 10:30:40 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>